

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1°. Créase un (1) Tribunal de Trabajo, con asiento en la Ciudad de Saladillo, que tendrá competencia territorial sobre los Partidos de Saladillo, Roque Pérez y Lobos.

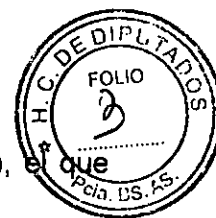
Artículo 2°. Modificase el Artículo 24 de la Ley 5.827 (T. O. Decreto 3.702/92) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24°: Los Tribunales de Trabajo tendrán asiento:

- Departamento Judicial Avellaneda-Lanús: cuatro (4) en la ciudad de Avellaneda y cuatro (4) en la ciudad de Lanús.
- Departamento Judicial Azul: uno (1) en la ciudad de Azul, uno (1) en la ciudad de Olavarría y uno (1) en la ciudad de Tandil.
- Departamento Judicial Bahía Blanca: dos (2) en la ciudad de Bahía Blanca y uno (1) en la ciudad de Tres Arroyos.
- Departamento Judicial Dolores: dos (2) en la ciudad de Dolores, uno (1) en la ciudad de Mar del Tuyú.
- Departamento Judicial Junín: uno (1) en la ciudad de Junín y uno (1) en la ciudad de Chacabuco.



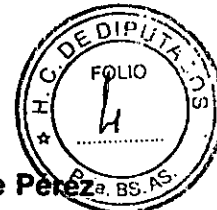
- Departamento Judicial La Plata: cinco (5) en la ciudad de La Plata y uno (1) en la Ciudad de Saladillo.
- Departamento Judicial La Matanza: seis (6) en la ciudad de San Justo.
- Departamento Judicial Lomas de Zamora: seis (6) en la ciudad de Lomas de Zamora.
- Departamento Judicial Mar del Plata: seis (6) en la ciudad de Mar del Plata.
- Departamento Judicial Mercedes: uno (1) en la ciudad de Mercedes y uno (1) en la ciudad de Bragado.
- Departamento Judicial Merlo: dos (2) en la ciudad de Merlo.
- Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez: uno (1) en la ciudad de Moreno.
- Departamento Judicial Morón: cinco (5) en la ciudad de Morón.
- Departamento Judicial Necochea: uno (1) en la ciudad de Necochea.
- Departamento Judicial Pergamino: dos (2) en la ciudad de Pergamino.
- Departamento Judicial Quilmes: seis (6) en la ciudad de Quilmes.
- Departamento Judicial San Isidro: seis (6) en la ciudad de San Isidro y uno (1) en la ciudad de Pilar.
- Departamento Judicial San Martín: cinco (5) en la ciudad de Gral. San Martín y tres (3) en la ciudad de San Miguel.
- Departamento Judicial San Nicolás: tres (3) en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.
- Departamento Judicial Trenque Lauquen: uno (1) en la ciudad de Trenque Lauquen.
- Departamento Judicial Zárate-Campana: dos (2) en la ciudad de Campana, uno (1) en la ciudad de Escobar y uno (1) en la ciudad de Zárate."



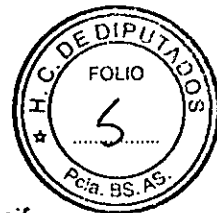
Artículo 3º. Modificase el Artículo 26 de la Ley 5.827 (T. O. Decreto 3.702/92), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26º: (Texto según Ley 14.612) Los Tribunales de Trabajo ejercerán jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

1. Los de la ciudad de Avellaneda en el partido del mismo nombre.
2. Los de la ciudad de Azul sobre los partidos de Azul, Benito Juárez, Las Flores, Rauch, General Alvear y Tapalqué.
3. Los de la ciudad de Bahía Blanca sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino.
4. El de la ciudad de Bragado sobre los partidos de Alberti, Bragado, Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo.
5. Los de las ciudades de Campana, Escobar y Zárate sobre los partidos de Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz y Zárate.
- 5 bis. El de la ciudad de Chacabuco en el partido del mismo nombre.
6. Los de la ciudad de Dolores sobre los partidos de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, Maipú, Pila, Tordillo, Lezama, Pinamar, Villa Gessell y General Madariaga.
7. Los de la ciudad de General San Martín sobre los partidos de General San Martín y Tres de Febrero.
8. Los de la ciudad de San Miguel sobre los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.
9. Los de la ciudad de Junín sobre los partidos de Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.
10. Los de la ciudad de La Plata sobre los partidos de Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Magdalena, Punta Indio, Monte, San Vicente y Presidente Perón.



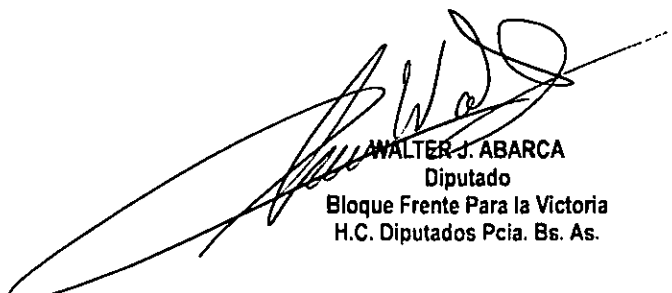
11. El de la Ciudad de Saladillo sobre los Partidos de Saladillo, Roque Pérez y Lobos
12. Los de la ciudad de Lanús, sobre el partido del mismo nombre.
13. Los de la ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Ezeiza.
14. Los de la ciudad de Mar del Plata sobre los partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita.
15. El de la ciudad de Mar del Tuyú sobre los partidos de General Lavalle y Municipio de La Costa.
16. El de la ciudad de Mercedes sobre los partidos de Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles, Suipacha, Salto y San Antonio de Areco.
17. Los de la ciudad de Merlo sobre los partidos de Merlo, General Las Heras y Marcos Paz.
18. El de la ciudad de Moreno sobre los partidos de Moreno y General Rodríguez.
19. Los de la ciudad de Morón sobre los partidos de Hurlingham, Ituzaingó y Morón.
20. El de la ciudad de Necochea sobre los partidos de Lobería, Necochea y San Cayetano.
21. El de la ciudad de Olavarría sobre los partidos de Bolívar, General La Madrid, Laprida y Olavarría.
22. Los de la ciudad de Pergamino sobre los partidos de Colón y Pergamino.
23. El de la ciudad del Pilar sobre el partido del Pilar.
24. Los de la ciudad de Quilmes sobre los partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.
25. Los de la ciudad de San Isidro sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre.



26. Los de la ciudad de San Justo sobre el partido de La Matanza.
27. Los de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los partidos de Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.
28. El de la ciudad de Tandil sobre el partido del mismo nombre.
29. El de la ciudad de Trenque Lauquen sobre los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.
30. El de la ciudad de Tres Arroyos sobre los partidos de Adolfo Gonzales Chaves y Tres Arroyos.”

Artículo 4º. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren menester a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Artículo 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



WALTER J. ABARCA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 15, asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes, la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial, y que las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El precepto mencionado también se encuentra en la Constitución Nacional, y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

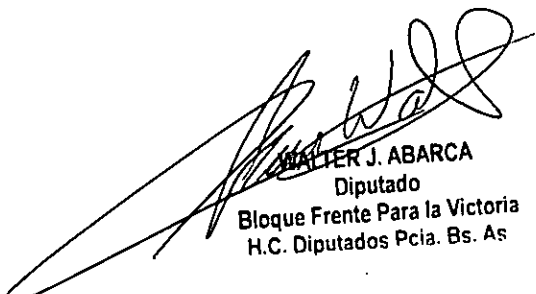
Los derechos y garantías que consagra nuestra Constitución Provincial, no deben ser meras declaraciones, por el contrario, debemos contar con los mecanismos necesarios para que todas las personas puedan ejercer sus derechos; en miras a tal fin es que proponemos dotar de un Tribunal de Trabajo en el Departamento Judicial de La Plata, pero con asiento en el Partido de Saladillo y con jurisdicción sobre éste y los Partidos de Roque Pérez y Lobos.

En la actualidad el Departamento Judicial de La Plata cuenta con cinco (5) Tribunales de Trabajo, todos ellos con asiento en la capital provincial. Cabe destacar que la organización de los Departamentos Judiciales en territorio provincial data de varias décadas a ésta parte, y hoy se perciben dificultades generadas por la distancia y por el aumento demográfico que pueden ser remediadas con la ésta propuesta.

Otro de los factores que hacen necesaria la adecuación de la organización judicial es la expansión en materia litigiosa. Para absorber la petición de los ciudadanos que impetran justicia se debe adecuar la dimensión del fuero en proporción al incremento sustancial de las demandas que se realizan por año.

Según las estadísticas oficiales de la Suprema Corte bonaerense, en el 2000 ingresaron 2.948 causas laborales en el Departamento Judicial de La Plata, traducido en unas 597 por cada uno de los tribunales. Pero esa cantidad creció al punto de que en el año 2013 se presentaron 6.029 expedientes, repartidos en 1.206 por tribunal.

La necesidad de contar con mayor cantidad de órganos judiciales permitirá que la administración de justicia pueda dar respuesta en tiempo adecuado a los litigios.


WALTER J. ABARCA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.